

REGLAMENTO (CE) Nº 2638/1999 DE LA COMISIÓN
de 14 de diciembre de 1999

relativo a las solicitudes de certificados de importación de trigo blando de calidad y de trigo duro de calidad al amparo de los contingentes arancelarios previstos por el Reglamento (CE) nº 778/1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 778/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de 300 000 toneladas de trigo de calidad y de 50 000 toneladas de trigo duro, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 529/97 y (CE) nº 2228/96 ⁽²⁾, establece las disposiciones particulares que regulan la organización de las importaciones efectuadas al amparo del contingente abierto por el Reglamento (CE) nº 1095/96; que, según establece el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 778/1999, la Comisión debe fijar un porcentaje de reducción de las cantidades cuando las solicitudes de certificados de importación tengan por objeto cantidades superiores a las que pueden concederse; que las solicitudes de certificados presentadas entre el 24 de octubre y el 8 de diciembre de 1999 tienen por objeto 304 270 toneladas de trigo blando de calidad, mientras que la cantidad máxima que puede concederse es de 100 000 toneladas; que procede por lo tanto fijar el porcentaje correspondiente de reducción para las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 24 de octubre y el 8 de diciembre de 1999 con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96; que las solicitudes de certificados de trigo duro de calidad presentadas entre el 24 de octubre y el 8 de diciembre de 1999 tienen por objeto 145 845 toneladas de trigo duro de calidad, mientras que la cantidad máxima que puede concederse es de 50 000 tone-

ladas; que procede por lo tanto fijar el porcentaje correspondiente de reducción para las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 24 de octubre y el 8 de diciembre de 1999 con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación de trigo blando de calidad con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96, presentadas entre el 24 de octubre y el 8 de diciembre de 1999 y notificadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que figuran en las mismas corregidas mediante un coeficiente de 0,329. Toda solicitud no comunicada a la Comisión será denegada.

Artículo 2

Las solicitudes de certificados de importación de trigo duro de calidad con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96, presentadas entre el 24 de octubre y el 8 de diciembre de 1999 y notificadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que figuran en las mismas corregidas mediante un coeficiente de 0,343. Toda solicitud no comunicada a la Comisión será denegada.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de diciembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 101 de 16.4.1999, p. 36.